REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 298 **2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución No. 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 868 del 29 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **CONACSA S.A.S.** con NiT 900.203.489 - 4, representada legalmente por el señor Samuel Acevedo Acevedo, para descargar las Aguas Residuales Domesticas que generan las bodegas del Parque Industrial ZILOG, en un caudal de descarga de 2.76 L/s, un tiempo de frecuencia de descarga de 30 dias/mes y 20 Horas/días, ubicado del municipio de Galapa, departamento del Atlántico, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución 746 del 24 de noviembre de 2022, se autorizó una cesión total de derechos y obligaciones derivadas de un permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, que se generan del Parque Industrial ZILOG, otorgado con la Resolución 868 de 2017, modificada por la Resolución 133 de 2022, a favor de ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, con NIT 901.042.470 -7, la cual asumió como CESIONARIA de todos los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos antes mencionados.

Que mediante Auto No. 992 del 21 de diciembre de 2022, la C.R.A. inició el trámite de un nuevo permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD y la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), de las aguas generadas en las baterías sanitarias de las oficinas y bodegas del Parque Industrial de la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, y descargar sobre el suelo o el arroyo indeterminado contiguo a la PTAR, ubicada en el municipio de Galapa – departamento del Atlántico.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar el permiso de vertimientos practicó visita técnica el 24 de abril de 2023, al predio donde se ubica el Parque Industrial Zilog, en jurisdicción del municipio de Galapa, sobre el km 9 de la vía que conduce de Barranquilla hacia Tubará, del cual se expidió el Informe Técnico No.203 del 12 de mayo de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 203 DEL 12 DE MAYO DE 2023

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita al Parque Industrial ZILOG se encontró en operación.

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

El radicado No.202214000114172 del 6 de diciembre de 2022, contiene la solicitud extemporánea de renovación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 868 del 29 de noviembre de 2017, la sociedad ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH, por lo cual a continuación se procede a revisar la documentación aportada de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, como un nuevo trámite de permiso de vertimientos.

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH
NIT: 901.042.470-7

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

No aplica.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

Sí cumple, se encuentra adjunto.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

No aplica.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

No requiere ser aportado nuevamente ya que se encuentra en el expediente 0502-314.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Parque Industrial ZILOG.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

No aplica, ya que es un proyecto existente.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

Acueducto de Barranquilla.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Actividades domésticas.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Para el Sistema de Gestión de Vertimiento la descarga final del vertimiento de Agua Residual Doméstica una vez tratado, se pretende hacer en las coordenadas 10°56´47,0" N, 74°54´38,0" O sobre un arroyo tributario del arroyo Granada. El efluente descargado dará cumplimiento a los estándares de calidad establecidos en la resolución 631 de 2015, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No cumple, ya que no se aportó un plano georreferenciado de las descargas en el que se indique el origen.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

Arroyo Granada, Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

4.25 L/s.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

30 días/mes

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

24 h/día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Continuo

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Tabla 4. Comportamiento salida sistema, mayo de 2022.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	MAYO DE 2022	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 15	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA SISTEMA			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,9	40	CUMPLE
pH	U de pH	6,76-7,55	6,00 - 9,00	CUMPLE

Informe válido solo para la(s) muestra(s) analizada(s). Queda prohibida la reproducción parcial de este informe; la reproducción total de este informe no puede hacerse sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Solidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	1,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	150,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO5)	mg O2 /L	13,99	50,0	CUMPLE
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	21,50	50,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	2,06	10,0	CUMPLE
Fenoles	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg /L	0,127	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	10,00	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO4)	mg /L	2,34	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total (P)	mg /L	4,35	Análisis y reporte	N.A
Nitratos (N-NO3)	mg /L	7,56	Análisis y reporte	N.A
Nitritos (N-NO2)	mg /L	2,38	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	13,57	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	17,30	N.E	N.A
Nitrógeno total (N)	mg /L	27,24	Análisis y reporte	N.A

Cianuro libre	mg /L	<0,02	N.E	N.A
Cloruros (Cl)	mg /L	223,51	250,00	CUMPLE
Fluoruros (F)	mg /L	LDM<0,05<LCM	5,0	CUMPLE
Sulfatos (SO4)	mg /L	69,16	250	CUMPLE
Aluminio (Al)	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Arsénico (As)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Berilio	mg /L	<0,0030	Análisis y reporte	N.A
Cadmio (Cd)	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Zinc (Zn)	mg /L	LDM<0,080<LCM	3,00	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg /L	No Detectable	1,00	CUMPLE
Cromo Total (Cr)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg /L	LDM<0,083<LCM	1,00	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg /L	No Detectable	0,002	CUMPLE
Niquel (Ni)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Selenio (se)	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Vanadio (V)	mg /L	No Detectable	1,0	CUMPLE
Molibdeno	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Manganeso	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A

Litio	mg /L	LDM<0,030<LCM	Análisis y reporte	N.A
Antimonio	mg /L	No Detectable	0,30	CUMPLE
Sodio	mg /L	144,933	N.E	N.A

N.A: No aplica, N.E: No detectable

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

No requiere ser aportado nuevamente ya que se encuentra en el expediente 0502-314.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Sí cumple, fue aportado.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

La evaluación ambiental del vertimiento fue presentado acorde a la estructura general establecida en el Decreto 1076 de 2015; ***sin embargo, se procede a realizar las siguientes observaciones para corrección, únicamente de los siguientes ítems***:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad

- Las coordenadas suministradas se encuentran en un sistema de referencia distinto al adoptado (MAGNA-SIRGAS Origen Nacional) por el IGAC.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad, que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento

- La empresa debe actualizar los procesos que contiene su sistema de tratamiento, ya que indican que cuentan con un tanque homogenizador (así mismo ilustran un esquema con 2 tanques

homogenizadores) que bombea el agua hacia los reactores aerobios; sin embargo, durante la inspección realizada sólo se evidenció un pozo húmedo que bombea hacia dos clarificadores, luego hacia 4 reactores aerobios y finalmente al tanque de dosificación de hipoclorito de sodio antes de ser descargado al cuerpo de agua. Así como 4 lechos de secado.

- Además, no especifica la disposición final brindada a los lodos secados.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

- No incluyó las salidas gráficas ni las plantillas del modelo QUAL2K, empleadas para la simulación del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, por lo cual no es posible verificar la información indicada como resultados.

6. Manejo de Residuos asociado a la Gestión del Vertimiento.

- No brinda información de la disposición final dada a los lodos secados.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

- No realizó la descripción ni la valoración de los impactos generados por el vertimiento, únicamente se describen posibles fallas del sistema de tratamiento, y los medios susceptibles de impactos ambientales.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla

- No se incluyó el diseño de la estructura de descarga de los vertimientos que está realizando actualmente la empresa.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El plan fue presentado con una estructura general distinta a la establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1514 de 2012. Así mismo, se evaluó de manera detallada cada ítem que debe contener el Plan, así:

1. GENERALIDADES

1.1 Introducción

- **No cumple.**

No se describe el tipo de proyecto, ni se indica la fecha de formulación del plan.

1.2 Antecedentes

- Sí cumple.

1.3 Alcances

- Sí cumple.

1.4 Metodología

- Sí cumple.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADAS AL VERTIMIENTO

2.1 Localización del Proyecto

No cumple, ya que el polígono que abarca el proyecto no fue esquematizado sobre información del IGAC, además las coordenadas suministradas no corresponden al sistema de referencia de coordenadas adoptado por el IGAC (MAGNA-SIRGAS Origen Nacional).

2.2 Características E Influencia del Sistema De Tratamiento

No cumple, ya que no se dimensionó ni ubicó en planos o mapas los componentes del sistema de gestión de vertimientos, ni del área de influencia. Además, no se brindó información de la cantidad diaria y mensual estimada del vertimiento ni de las características fisicoquímicas.

3. REQUISITOS MINIMOS DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

4. ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO

4.1 Análisis de Riesgo Internos (Tecnológico) del Sistema de Vertimiento

No cumple, se realizó un análisis de riesgos internos que no corresponden al proyecto, como:

Uso de detergentes inadecuados en el lavado de las áreas de lavandería.

Aumento de producción.

Es importante destacar que el proyecto no cuenta con áreas de lavandería ni con área de producción.

Además, debe excluir el componente homogenizador, toda vez que la PTARD actual no cuenta con este tanque.

4.2 Análisis Riesgos Externos (Socio-Naturales) del Sistema de Vertimiento

No cumple. Se debe excluir el componente homogenizador del análisis, toda vez que la PTARD actual no cuenta con este tanque.

4.3 Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural

No cumple, no se encuentra este ítem en el Plan.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

Sí cumple; sin embargo, se deben actualizar con base en las modificaciones y observaciones de los ítems anteriores.

6. PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

No cumple. No se define claramente cuáles son los protocolos de emergencia y cuáles son los de contingencia.

Es menester destacar que se deben presentar los Protocolos de Emergencia donde se debe definir las funciones y actividades, responsables, procedimientos, organización y recursos que son aplicables para la atención de las emergencias independientemente de su origen o naturaleza e incluyen:

La Activación de la Estructura organizacional para la respuesta.

El Establecimiento de los Niveles de Respuesta (Interna y Externa) planos específicos de emergencia, responsabilidades, nivel de entrenamiento y ejercicios, información al público, auditoria y mediciones, informe y desactivación.

Los mecanismos para acceder a Instrumentos de apoyo. Sistema de seguridad, procedimientos e instrucciones (Documentación, disponibilidad, control del proceso de modificaciones, introducción de nuevos procesos, instrucciones de operación, ficha de información de datos de seguridad)

Los medios para la movilización de recursos y previsiones.
Articulación con los planes de emergencia municipal y sector de servicios públicos

Los Protocolos de Contingencia que se deben presentar tienen que proveer información específica para la atención de las emergencias derivadas de los escenarios de riesgos identificados e incluyen:

Procedimientos para evaluación de daños y estimación de necesidades: la evaluación de daños incluye la identificación y registro de la extensión, gravedad y localización de los efectos y se divide según su alcance en general y específica y según el momento en inicial, intermedia y final.

La evaluación de necesidades busca identificar la capacidad para internas para atender la emergencia y las necesidades de ayuda o apoyo externo que se requiere.
Procesos de respuesta: los procedimientos deben estar de acuerdo con las diferentes fases de evaluación (inicial, intermedia y final)

Tarjetas de funciones: debe ser una lista de verificación o chequeo y de prioridades de actuación para cada uno de los responsables de la respuesta.

Deben estar definidas los protocolos de contingencia para casos en los cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de vertimiento requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias.

7. PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN

No cumple, no cuenta con este ítem.

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

No cumple, no cuenta con fichas para el registro de os eventos y revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia y contingencia y sus resultados.

9. ANEXOS Y PLANOS

No cumple, no cuenta con este ítem.

10. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN: informativo (no aplica).

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

No cumple, no se encuentra la información de los nombres de las personas que elaboraron el documento, ni las tarjetas profesionales que los acreditan como profesionales ni la experiencia asociada.

12. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

Sí cumple.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Sí cumple, ya que fue verificado con la Subdirección Financiera.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado se observó que el parque industrial ZILOG se encuentra en operación con 34 bodegas en las cuales se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) que son conducidas hacia una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) compuesta por un pozo de bombeo, dos pre clarificadores, cuatro tanques ECOPAC con difusores de aire, un tanque de contacto para dosificación de hipoclorito de sodio y 4 lechos de secado. El lodo seco es empleado como abono con previa adición de cal. El punto de vertimientos está ubicado sobre un arroyo en las coordenadas Latitud 10.946824 y Longitud -74.910671. No se observó afectación del cuerpo de agua, el cual se observa con aspecto verde claro.

CONCLUSIONES

No es procedente otorgar el permiso de vertimientos, toda vez que la documentación aportada no se encuentra acorde a la legislación ambiental colombiana vigente, específicamente los siguientes requisitos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (MinAmbiente):

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Es importante anotar que la información antes señalada son requisitos para la aprobación del permiso de vertimientos, ya que estiman los impactos hacia el cuerpo de agua receptor de los vertimientos y permiten establecer medidas para prevenir y mitigar riesgos asociados con el Sistema de Gestión de los Vertimientos".

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la insuficiencia de la información evaluada esta Autoridad ambiental considera pertinente NO aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, al igual que no se otorga el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, generadas de las baterías sanitarias de las oficinas y bodegas del Parque Industrial de la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, hasta tanto no se presenten a esta Corporación los requisitos necesarios para el otorgamiento del instrumento ambiental aludido, de conformidad con el contenido del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No.1076 del 26 de mayo del 2015[1], todo vez que es de nuestra competencia el manejo, planificación, aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

[1] Articulo. 2.2.3.3.5.3 del Decreto N°. 1076 del 26 de mayo del 2015, Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: 1.Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad;2 Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.,3 Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.4 Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.5 Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. (Negrilla y cursiva fuera del texto original).6 Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.7 Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.8 Posible incidencia del proyecto, abra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.9 Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes."

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

- **Del permiso de vertimientos.**

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

> *"Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,*

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados

por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:
1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

(…)

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique".

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones"

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Acevedo Cantillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información ajustada con base en las observaciones descritas en el Informe Técnico No. 203 de 2023 integrado al presente acto administrativo:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento
3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

SEGUNDO: El Informe Técnico No.203 de mayo 12 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0502 - 314.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ZILOG PARQUE INDUSTRIAL PH**, con NIT 901.042.470 -7, ubicada en la carretera Barranquilla – Tubará, Lote 9 – 2, correo electrónico: cacevedo@hvr.com.co , de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los 29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 0502 - 314
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA